

Pieza Separada “Informe UDEF-BLA nº 22.510/13”
Diligencias Previas núm. 275/2008
Juzgado Central de Instrucción nº 5
Madrid

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

El Fiscal, evacuando el traslado conferido mediante providencia de 23 de septiembre de 2013, de la ampliación de querrela presentada por la representación de Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados, Asociación CODA-Ecologista en Acción, Federación los Verdes y Asociación Justicia y Sociedad, dice:

Que procede su **inadmisión a trámite** por los motivos que a continuación se exponen:

Primero.- Se articula la ampliación de la querrela sobre la base de tres apartados, encabezado cada uno de ellos por el delito o delitos que se imputan a los querrelados que luego relaciona. Así, el apartado **A**, se refiere al “**DELITO CONTABLE, artículo 290 del Código Penal, respecto a los ya querrelados y tenidos por imputados en esta pieza separada**”. En el apartado **B**, se relacionan 12 delitos: **ASOCIACIÓN ILÍCITA, ALTERACIÓN DE PRECIO EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS, RECEPCIÓN Y BLANQUEO DE CAPITALES, COHECHO, PREVARICACIÓN, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES, ENCUBRIMIENTO, FALSEDAD DE FONDOS ELECTORALES, APROPIACIÓN INDEBIDA DE FONDOS ELECTORALES y DELITO CONTABLE**, por los que resultan querrelados Francisco Álvarez-Cascos Fernández y Ángel Acebes Paniagua. Por último, en el apartado **C**, se relacionan 9: **ASOCIACIÓN ILÍCITA, ALTERACIÓN DE PRECIO EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS, RECEPCIÓN Y BLANQUEO DE CAPITALES, COHECHO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES, ENCUBRIMIENTO y DELITO CONTABLE**, delitos por los que resultan querrelados: Ángel Piñeiro, Ignacio López del Hierro, Rafael Palencia, José Luis Rodríguez Moreno, Lucio Moreno de Guerra, Cecilio Sánchez Martín,

Camilo José Alcalá Sánchez, José Antonio Romero Polo, José Luis Suarez, Vicente Cotino Escrivá, Joaquín Molpeceres Sánchez, Antonio Pinal Gil, Ignacio Urgarteche González de Langrica, Ramón Aigé Sánchez, Pilar Pulido Sánchez y Ángel Salado.

Teniendo en cuenta que son distintos los hechos que en la ampliación de la querella se imputan a cada uno de los querellados, merecedores de una respuesta individualiza, es por los que nos vamos a referir primero a los elementos determinantes de la admisibilidad de la querella para posteriormente hacer una remisión en cada caso concreto, al supuesto de admisibilidad o no que concurra.

No debemos olvidar, a la hora de valorar esta ampliación de querella, que no se sustenta en hechos nuevos que se tratan de incorporar a la causa, sino en hechos en su mayor parte conocidos y puestos de manifiesto ya en la misma, lo que ha generado respecto de alguno de ellos una valoración y resolución del Magistrado Instructor sobre su trascendencia jurídico penal.

Segundo.- Establece nuestra LECRIM en su artículo 313 que el Juez de Instrucción *“Desestimaré en la misma forma la querella cuando los hechos en que se funde no constituyan delito, o cuando no se considere competente para instruir el sumario objeto de la misma.”*

Dice nuestro Tribunal Supremo, verbigracia, en auto de 18 de junio de 2012, que:

“Ha de considerarse que los hechos no son constitutivos de delito en aquellos casos en que:

a) Los hechos contenidos en el relato fáctico de la querella, tal y como ésta viene redactada, no sean susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal, según el criterio razonado del órgano jurisdiccional competente. En estos casos, carece de justificación alguna la apertura de un proceso penal para comprobar unos hechos que, de ser acreditados, en ningún modo serían constitutivos de delito.

b) Cuando, a pesar de la posible apariencia delictiva inicial de los hechos que se imputan en la querella, no se ofrezca en ésta ningún elemento o principio de prueba que avale razonablemente su realidad, limitándose el querellante a afirmar su existencia, sin ningún apoyo objetivo atinente a los propios hechos. En este segundo supuesto, una interpretación de la norma que no desconozca el sentido común



conduce a sostener que no se justifica la apertura de un proceso penal para la investigación de unos hechos meramente sospechosos, por si los mismos pudiesen ser constitutivos de delito, es decir, una investigación prospectiva, sin aportar un indicio objetivo de su realidad de conocimiento propio del querellante. De lo contrario, cualquier ciudadano podría verse sometido a una investigación basada en la mera apariencia. En realidad, se trata de aplicar el mismo principio que es exigible cuando se trata de restringir los derechos fundamentales del artículo 18 C.E, en este caso los derechos a la libertad personal y a la seguridad del artículo 17.1 del Texto constitucional.

De modo que la presentación de una querrela no conduce de manera forzosa o ineludible a la incoación de un procedimiento penal, sino que se precisa la realización de una inicial valoración jurídica de la misma, de conformidad con las consideraciones expuestas, que puede conducir a su inadmisión a trámite sin más. Y tal inadmisión no vulnera la tutela judicial efectiva del querellante en su vertiente de acceso a la jurisdicción, dado que es doctrina constitucional reiterada la que señala que el ejercicio de la acción penal no comporta un derecho incondicionado a la apertura y plena sustanciación del proceso, sino solamente a un pronunciamiento motivado del Juez sobre la calificación jurídica que le merecen los hechos, expresando, en su caso, las razones por las que inadmite su tramitación (STC núm. 31/1996, de 27 de febrero , que se hace eco de las SSTC núm. 111/1995, de 4 de julio ; 157/1990, de 18 de octubre 148/1987, de 28 de septiembre ; y 108/1983, de 29 de noviembre).”

Tercero.- Procede ahora examinar los distintos apartados que dedica la ampliación de la querrela a “HECHOS IMPUTADOS A LOS QUERELLADOS”, para comprobar si se encuentran o no en alguno de los supuestos de inadmisión.

1. El ordinal primero, coincidente con el apartado **A**, lo dedican los querellantes a la *posible comisión de un delito contable, art 290 C.P.* Afirman en este número que todas las personas imputadas en la pieza separada *«han venido falseando las cuentas anuales de las entidades que administraban, ya fuere con el fin de ocultar en la contabilidad de las empresas el dinero con el cual se efectuaban pagos irregulares, “dinero negro”, al tesorero y al gerente del Partido Popular, o ya fuere, en el caso de estos últimos, con el fin de ocultar el dinero entregado por los empresarios y recibido a través suyo por el Partido Popular.»*



Aparte de la mención al falseamiento de cuentas, que nos remite al artículo 290 del C.P., no existe ningún relato fáctico de hechos concretos y determinados que podamos someter al examen que requiere el artículo 313 de LECRIM. La ausencia de hechos no nos impide apreciar y referirnos a que el tipo del artículo 290 del C.P. requiere para su aplicación, como presupuesto necesario, que la persona jurídica de la que se trate participe, para el cumplimiento de sus fines, de modo permanente en el mercado (art. 297 C.P.), circunstancia que no concurre en los partidos políticos a los que no les son de aplicación los delitos societarios.

Por las razones expuestas, procede la inadmisión del apartado y ordinal de la ampliación de la querella referido.

2. En los ordinales segundo y tercero, refieren los querellantes unos hechos que imputan a Francisco Álvarez-Cascos Fernández y Ángel Acebes Paniagua, cuya calificación jurídica, 12 delitos, se relacionan en el apartado **B** de la ampliación querella.

El ordinal segundo se destina al **querellado Francisco Álvarez-Cascos Fernández**. Se relatan las funciones y cargos desempeñados por el mismo en el Partido Popular y en el Gobierno de la Nación, desde 1990 hasta el mes de abril de 2004. Igualmente, se transcriben los importes que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tienen como recibidos por el querellado desde 1990 a 2004. También se relacionan las anotaciones de entregas que en los referidos papeles se dicen hechas por Francisco Álvarez-Cascos Fernández, entre abril de 1994 y septiembre de 1998. Igualmente, se recogen las entregas realizadas, según los “papeles de Bárcenas” por Alfonso García Pozuelo entre los años 2000 a 2004, y los importes por adjudicaciones de obras a la empresa Constructora Hispánica SA, de la que el anterior era su representante. Por último, se muestra un cuadro de las adjudicaciones de la línea de alta velocidad León –Asturias, en el que junto a los adjudicatarios resaltan *“las cantidades que en nombre de las empresas concesionarias aparecen ingresadas en los denominados “Papeles de Bárcenas” y las fechas de dichos ingresos, coincidentes o próximas a las fechas de las adjudicaciones:”* Se dice por los querellantes, para relacionar los ingresos anotados en los “papeles de Bárcenas” con las adjudicaciones que *“Durante el período 27 de abril 2000 y el 28 de abril de 2004, en los Papeles de Bárcenas aparecen reflejados ingresos por importe de 3.881.882.- €.* Muchos de esos pagos habrían sido hechos por



directivos de grandes empresas de infraestructuras y construcción que eran contratistas de la administración en ese período, especialmente contratistas de Ministerio del Fomento.”

El relato de hechos y manifestaciones a modo de conclusiones que realizan los querellantes, no describen conducta delictiva alguna que justifique la admisión de la ampliación de la querrela en este apartado. En el escrito de ampliación de querrela no se asocian conductas y hechos determinados a calificaciones delictivas, se deja, tras una invocación de numerosos delitos, al Juez Instructor la búsqueda y subsunción de los hechos en los tipos penales previamente relacionados.

Tras la lectura y análisis de los hechos que se relatan, se observa que muchos de los delitos invocados carecen del mínimo apoyo fáctico, y otros, aun cuando pudieran tener una base y aproximación, carecen de los elementos básicos para tenerlos en consideración. Así, los pagos que se dicen hechos al querrellado entre 1990 y 2004, aunque resultaren acreditados y no se hubieren declarado a la hacienda pública, carecen de relevancia jurídico penal, pues atendiendo a su cuantía y ejercicios, la cuota impagada resultante en modo alguno alcanzaría la establecida en el artículo 305 del C.P. Igualmente, ninguna relevancia jurídico penal tienen, aun cuando se acreditaran, las supuestas entregas entre abril de 1994 y septiembre de 1998, realizadas por el querrellado, del que se dice «*recaudaba*» *dinero entre empresarios “donantes”*», pues el exceso en la cuantía –que no es el caso pues ninguna de las entregas sobrepasa los 10 millones de pesetas-, o la procedencia de empresas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras o suministros para alguna Administración Pública, si bien estaba prohibida su aceptación para los partidos políticos, de acuerdo con la entonces vigente Ley de Financiación de Partidos Políticos (L.O. 3/1987, de 2 de julio), su incumplimiento llevaba aparejada una sanción administrativa, no penal, prevista en el artículo 8 de la citada ley, de multa equivalente al doble de la aportación ilegalmente aceptada. Para finalizar el examen de los hechos que se imputan al querrellado del que nos ocupamos, resta referirnos a la relación que muestran en su escrito entre los ingresos anotados en los “papeles de Bárcenas” y las adjudicaciones a las que se refieren en el período en el que el querrellado fue Ministro de Fomento. No se proporciona por los querellantes indicio o dato alguno distinto, al de tratar de casar adjudicaciones con las entregas anotadas en los referidos papeles, que eleve la sospecha que les



pueden infundir dichos hechos – y que les lleva a calificaciones de cohecho, prevaricación, tráfico de influencias, alteración de precios en concursos y subastas públicas-, a, como dice nuestro Tribunal Supremo, un *principio de prueba que avale razonablemente su realidad*. Pese a la enumeración de potenciales delitos que dan a entender pueden derivar de estos hechos, lo que constatamos es que en su relato ni tan siquiera se narran como elementos fácticos, alguno de los necesarios para configurar los tipos delictivos referidos. Es más, si analizamos el caso o cruce de adjudicaciones con las supuestas entregas, observamos la falta de fiabilidad y rigor del criterio utilizado al presentarse como un elemento de sospecha el caso, desproporcionado, de entregas o donaciones por valor de 390.000 euros con una adjudicación de 500.000 euros en el años 2003–vid. Pág. 19, cuadro correspondiente a la línea de alta velocidad León-Asturias, tramo de adjudicación Túneles de Pajares (lote 4)-.

El ordinal tercero lo dedican al **querellado Ángel Acebes Paniagua**. Al igual que con el anterior querellado, se relatan las funciones y cargos desempeñados por el mismo en el Partido Popular y en el Gobierno de la Nación, desde 1999 hasta 2008. Se transcriben también los importes que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tienen como recibidos por el querellado desde mayo de 2004 a enero de 2008, y se hace referencia al importe total de los ingresos anotados en los “papeles de Bárcenas” durante el período en el que el querellado fue Secretario General de Partido Popular. A modo de resumen los querellantes dicen en el párrafo primero de la página 24, que: *“A juicio de esta acusación, el ahora querellado participó activamente, en su calidad de Secretario General del PP entre el 15 de octubre de 2004 y el 21 de junio de 2008, en el sistema de financiación que de forma irregular organizó y mantuvo esos años el Partido Popular, habiéndose beneficiado directa y personalmente de dicho sistema de financiación irregular. De lo anterior se desprende el pleno conocimiento y participación directa del querellado Ángel Acebes en el sistema de financiación ilícita del partido y su posible participación como autor material o cooperador necesario en diferentes delitos, entre otros, de Cohecho, tráfico de influencia, contra la hacienda pública, delito contable y delito electoral, en relación este último delito a las elecciones , entre otras, municipales y autonómicas de 2007 y generales de 2008”*.



Al igual que con el anterior querrellado, los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querella, no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.

3. En los ordinales tercero a decimoctavo, relatan los querellantes los hechos que imputan a los querellados que luego referiremos, cuya calificación jurídica, 9 delitos, se relacionan en el apartado **C** de la ampliación de la querella. Al ser una constante la imputación a los querellados del pago de donaciones en metálico, según las anotaciones contenidas en los “papeles de Bárcenas”, damos por reproducido lo dicho anteriormente sobre la regulación y consecuencias de tales donaciones en la Ley de Financiación de Partidos Políticos vigente hasta 2007, aplicable a los hechos afectos por la vigencia de la L.O. 8/2007, sobre Financiación de los Partidos Políticos, de regulación similar, y de la misma naturaleza, a la primera. Asimismo, debemos tener presente al valorar los hechos que se exponen como constitutivos de delito, lo dicho por nuestro Tribunal Supremo en el auto arriba referido en orden a que *“una interpretación de la norma que no desconozca el sentido común conduce a sostener que no se justifica la apertura de un proceso penal para la investigación de unos hechos meramente sospechosos, por si los mismos pudiesen ser constitutivos de delito, es decir, una investigación prospectiva, sin aportar un indicio objetivo de su realidad de conocimiento propio del querellante.”* Veamos los hechos que se imputan a cada uno de los querellados:

- a. **Rafael Palencia**, como Presidente de Degremont Iberia, se transcriben los importes que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tienen como pagos realizados por el querellado al Partido Popular, en los años de 1998, 2000, 2007 y 2008. En el apartado IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, núm. QUINTO, 8º del escrito de ampliación, se recoge una adjudicación de un contrato de servicios a Generale Dex Eaus en 2008, en fecha próxima a la de la anotación del pago al Partido Popular. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querella, de resultar acreditados no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.

- b. **José Luis Rodríguez Moreno**, empresario del espectáculo y sector audiovisual. Se transcriben los importes que en los denominados



“papeles de Bárcenas” se tienen como pagos realizados por el querellado al Partido Popular, en los años de 1999 -3 millones de pesetas-, 2000 -5 millones de pesetas-, 2001 – 1 millón de pesetas- y 2003 -6.000 euros-, y se hace referencia a los trabajos realizados para TVE, como presentador y a través de una productora de la que era director general. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.

- c. **Lucio Moreno de Guerra**, en su condición de Director General corporativo de Applus Servicios Tecnológicos. Se transcriben los importes que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tienen como pagos realizados por el querellado al Partido Popular, en los años de 1999 -4 millones de pesetas- y 2000 -5 millones de pesetas-. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- d. **Cecilio Sánchez Martín**, en su condición de Director Comercial de la Zona Este del departamento de Gestión de Aguas de Fomento de Construcciones y Contratas (FCC). Se transcribe el importe de 5 millones de pesetas, que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tiene como pago realizado por el querellado al Partido Popular, en el año 2000. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- e. **Camilo José Alcalá Sánchez**, en su condición de Presidente-Consejero Delegado de CYOPSA-SISOCIA SA. Se transcriben los importes que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tienen como pagos realizados por el querellado al Partido Popular, que en el año 2003 alcanzan los 150.000 euros en dos pagos y se relacionan las empresas en las que los querellantes dicen participa la sociedad antes referida. En el apartado IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, núm. QUINTO, 1º del escrito de ampliación, se recogen 4 adjudicaciones de obras a la sociedad antes referida, que para los querellantes *“indiciariamente resultan sospechosas de los ilícitos penales que son denunciados”* al tener lugar *“en fechas próximas a las entregas que figuran en la contabilidad de Bárcenas...”* Los hechos

contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.

- f. **José Antonio Romero Polo**, en su condición de Administrador Único del Grupo Romero Polo SA. Se transcriben los importes que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tienen como pagos realizados por el querellado al Partido Popular, en los años 2003 -30.000 euros- y en 2004 -24.000 euros-. Dicen los querellantes haciéndose eco de lo declarado por el imputado Luis Bárcenas, que el dinero se destinó al pago de la campaña electoral de José Ignacio Llorens. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- g. **José Luis Suárez**, en su condición de Presidente de Construcciones Parreño SA. Se transcribe el importe de 75.000 euros, que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tiene como pago realizado por el querellado al Partido Popular, en el año 2004. En el apartado IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, núm. QUINTO, 2º del escrito de ampliación, se recogen 2 adjudicaciones de obras a la sociedad antes referida, en fechas próximas a las de las anotaciones de los pagos al Partido Popular. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- h. **Vicente Cotino Escrivá**, en su condición de Administrador Único de Asedes Capital SA, empresa matriz de SEDESA. Se transcribe el importe de 200.000 euros, que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tiene como pago realizado por Juan Cotino en nombre de SEDESA al Partido Popular, en el año 2004. Se aporta un cuadro con las adjudicaciones de obras realizadas al grupo SEDESA por la Comunidad Valenciana, entre 1996 y 2010. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- i. **Joaquín Molpeceres Sánchez**, por su pertenencia al Grupo Licuas SA. Se transcribe el importe de 60.000 euros, que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tiene como pago realizado por Volpeceres al Partido Popular, en el año 2004. En el apartado IV.- RELACIÓN

CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, núm. QUINTO, 7º del escrito de ampliación, se recoge una referencia a 11 adjudicaciones en fechas próximas a la de la anotación del pago al Partido Popular. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.

- j. **Antonio Pinal Gil**, como Presidente del grupo de Empresas Buesa Construcción SA. Se transcribe sendos pagos de 12.000 euros que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tiene como realizados por el querrellado al Partido Popular, en el año 2006. En el apartado IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, núm. QUINTO, 3º del escrito de ampliación, se recoge una adjudicación para la construcción de viviendas de protección pública en fecha próxima a la de una de las anotaciones de los pagos al Partido Popular. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- k. **Ignacio Ugarteche González de Langarica**, en su condición de Consejero Delegado de Urazca SA. Se transcribe el importe de 90.000 euros, que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tiene como pago realizado por el querrellado al Partido Popular, en el año 2007. En el apartado IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, núm. QUINTO, 4º del escrito de ampliación, se recoge una adjudicación para la construcción explotación y uso de un aparcamiento en fecha próxima a la de la anotación del pago al Partido Popular. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- l. **Ramón Aigé Sánchez**, en su condición de Presidente de Sorigue-Acsa Conservación De Infraestructuras SA. Se transcriben los importes que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tienen como pagos realizados por el querrellado al Partido Popular, en los años de 1994 -7 millones de pesetas, 1997-7 millones de pesetas- 2003 – dos pagos de 100.000 euros cada uno-, 2008 – cuatro pagos de 36.000, 18.000, 18.000 y 6000 euros-. En el apartado IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, núm. QUINTO, 5º del escrito de ampliación, se recogen dos adjudicaciones en 2003. Los hechos

contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.

- m. **Pilar Pulido Sánchez**, como directiva de Ads Brokers. Se transcriben los importes que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tienen como pagos realizados por el querrellado al Partido Popular, en los años 2006 -12.000 euros- y en 2008 -36.000 euros-. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- n. **Ángel Salado**, como Administrador de Bio Combustibles Y Energías Renovables De Castilla La Mancha SL. Se transcribe el importe de 60.000 euros, que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tiene como pago realizado el querrellado al Partido Popular, en el año 2003. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- o. **Ignacio López del Hierro**, como directivo de Construcciones Y Gestiones De Servicios SA, del Grupo ONCE. Se transcriben los importes que en los denominados “papeles de Bárcenas” se tienen como pagos realizados por el querrellado al Partido Popular, en los años 1997 -15 millones de pesetas- y en 1998 -4 millones de pesetas-. En el apartado IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, núm. QUINTO, 6º del escrito de ampliación, se recoge una adjudicación de obra junto con otra de las empresas querelladas en fecha próxima a la de la anotación del pago al Partido Popular en 1997. Los hechos contenidos en el relato fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal.
- p. **Ángel Piñeiro**, en su condición de gerente del Partido Popular de Galicia entre 1990 y 1996. Se relacionan las anotaciones de entregas que en los “papeles de Bárcenas” y en los archivos aportados por dicho imputado en soporte digital, se dicen hechas por el querrellado entre noviembre de 1990 y diciembre de 1995, por un importe total de 224.740.000 pesetas. Dicen los querellantes que los ingresos anotados proceden de presuntas entregas al querrellado por empresarios con intereses económicos en Galicia. Los hechos contenidos en el relato



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

fáctico de la ampliación de la querrela no son susceptibles de ser subsumidos en ningún precepto penal. Además, sobre la imputación de Ángel Piñeiro, por los mismos hechos que se describen en la ampliación de querrela, se pronunció el Magistrado Instructor en su auto de 11 de octubre de 2013, desestimando la pretensión de imputación por falta de elementos o indicios que permitan sostener la misma.

Cuarto.- Por último, hemos de referirnos al informe que hemos recabado de la Unidad de Apoyo de la IGAE a esta Fiscalía, sobre los hechos que se relatan en la ampliación de la querrela. El informe, de 28 de octubre de 2013 que adjuntamos a este escrito, no detecta en el relato de hechos la conexión que se sostiene en la ampliación de la querrela, entre las anotaciones de ingresos por donaciones que se reflejan en los “papeles de Bárcenas” y las adjudicaciones de contratos públicos.

Por todo lo expuesto, entendemos procede decretar la inadmisión a trámite de la ampliación de la querrela informada.

Madrid, 4 de noviembre de 2013

El Fiscal

Fdo. : Antonio Romeral Moraleda